



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2025, hasta el 31 de julio 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	841.195,71	37.006,72	20.000,00	879,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	862.604,99	37.952,36	20.509,02	902,34
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....				
	864.388,32	38.028,16	20.551,42	904,15
Ovejeros.....	871.267,00	38.448,60	20.714,97	914,14
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....				
	895.483,96	39.374,27	21.290,74	936,15
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....				
	901.176,50	39.646,60	21.426,09	942,63



Ordeñadores en explotaciones

tamberas y que además desempeñan

funciones de carreros.....	927.811,36	40.788,34	22.059,35	969,77
----------------------------	------------	-----------	-----------	--------

Conductores tractoristas, maquinista

de máquinas cosechadoras y

agrícolas.....	933.411,38	41.125,94	22.192,49	977,80
----------------	------------	-----------	-----------	--------

Mecánicos tractoristas.....	980.035,79	43.113,24	23.301,02	1.025,05
-----------------------------	------------	-----------	-----------	----------

Suma no
remunerativa

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

\$

Puesteros.....

924.211,34

21.973,76

Capataces.....

1.016.266,23

24.162,43

Encargados.....

1.070.357,34

25.448,48

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2025, hasta el 31 de julio de 2025

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 927.873,35	\$ 2.680.563,37



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	871.530,07	38.341,22	20.000,00	879,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	893.711,38	39.320,96	20.509,02	902,34
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	895.559,02	39.399,49	20.551,42	904,15
Ovejeros.....	902.685,76	39.835,09	20.714,97	914,14
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	927.776,01	40.794,14	21.290,74	936,15
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	933.673,82	41.076,30	21.426,08	942,62



Ordeñadores en explotaciones

tamberas y que además desempeñan

funciones de carreros.....	961.269,16	42.259,21	22.059,35	969,77
----------------------------	------------	-----------	-----------	--------

Conductores tractoristas, maquinista

de máquinas cosechadoras y

agrícolas.....	967.071,12	42.608,98	22.192,49	977,80
----------------	------------	-----------	-----------	--------

Mecánicos tractoristas.....	1.015.376,86	44.667,94	23.301,02	1.025,05
-----------------------------	--------------	-----------	-----------	----------

Suma no
remunerativa

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

\$

Puesteros.....

957.539,32

21.973,75

Capataces.....

1.052.913,80

24.162,42

Encargados.....

1.108.955,49

25.448,47

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2025, hasta el 31 de agosto de 2025.-

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 961.333,38	\$ 2.777.227,15



ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	891.530,07	39.221,08
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	914.220,40	40.223,30
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras,		
peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	916.110,44	40.303,64
Ovejeros.....	923.400,72	40.749,23
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros,		
cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros,		
inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros),		
panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	949.066,75	41.730,29
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	955.099,91	42.018,92
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además		
desempeñan funciones de carreros.....	983.328,50	43.228,98
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas		
cosechadoras y agrícolas.....	989.263,61	43.586,78
Mecánicos tractoristas.....	1.038.677,88	45.692,99



PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	979.513,07
Capataces.....	1.077.076,22
Encargados.....	1.134.403,97

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



ANEXO VI

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026.-

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 983.394,20	\$ 2.840.959,37



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.